

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S

CONTRATO:	A.A22-2024
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$222.739.547) EQUIVALENTES A 171.34 SMLMV PARA EL AÑO DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO (2024) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR
VALOR ADICIÓN:	CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 45.281.696,00), INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS QUE GRAVEN LA ACTIVIDAD.
VALOR FINAL:	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$268.021.243) INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A QUE HUBIERE LUGAR.
PLAZO:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PREVISTOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.

Entre **INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS - INFICALDAS**, con NIT número 890.806.006-3, representada legalmente por su Gerente General **AMPARO SANCHEZ LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.163.651, designado para ejercer el cargo mediante Decreto número 003 del 01 de enero de 2024, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de enero de 2024, según consta en Acta de Posesión de la Gobernación de Caldas, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ordenanza 234 de 1998 modificada por la Ordenanza 805 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **INFICALDAS** o **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, **INGEVIAL PYM S.A.S** Identificado con Nit número 900.985.618-2, representado legalmente por **FLOR MARIA OROZCO PUERTA** identificada con cédula de ciudadanía número 24.324.719, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente modificadorio, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **INFICALDAS** suscribió contrato de obra identificado como INFI A.A.22-2024 con **INGEVIAL PYM S.A.S** Identificado con Nit número 900.985.618-2, representado legalmente por **FLOR MARIA OROZCO PUERTA**, previo proceso de adelantado bajo la modalidad de selección abreviada de menor cuantía identificado como INFI S.A04-2024 cuyo objeto refiere "Realizar el mantenimiento de las zonas verdes, poda cercas vivas y limpieza de mallas y mantenimiento de jardines en el aeropuerto La Nubia de Manizales, Caldas." por un plazo hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones y por un valor de DOSCIENTOS VEINTI DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 222.739.547,00), equivalentes a 171.34 SMLMV para el año de suscripción del contrato (2024) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S

2. Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, el contratista y el supervisor del contrato suscribieron acta de inicio el 29 de abril de 2024 estableciendo los siguientes extremos contractuales:

Fecha de inicio: 29 de abril de 2024

Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2024

3. Que, el Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales, supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, "solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato" a través del 1300.5.2-105-2024 con fecha del 12 de noviembre de 2024 manifiesta la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual se adicionen los recursos inicialmente asignados al contrato en la suma de sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y dos pesos M/CTE (\$ 63.497.632,00) incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar, con fundamento en lo siguiente:

Teniendo en cuenta la comunicación del 22 de octubre de 2024, del contratista INGEVIAL PYM, donde solicita adición, manifestando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta el avance de la ejecución de las obras y/o actividades del contrato en referencia cuyo objeto refiere "REALIZAR EL MANTENIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES, PODA CERCAS VIVAS Y LIMPIEZA DE MALLAS Y MANTENIMIENTO DE JARDINES EN EL AEROPUERTO LA NUBIA DE MANIZALES, CALDAS", se hace necesario solicitar una adición con el objeto de ejecutar unas mayores cantidades de obra indispensables y necesarias para la correcta finalización de las contratadas inicialmente.

Dentro de la ejecución del ítem LIMPIEZA DE CANALES Y CUNETAS (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL), se encuentra que las cantidades del contrato en mención no son suficientes para poder tener limpias las canales y cunetas del aeropuerto La Nubia hasta la vigencia del contrato que es hasta el 31 de diciembre del año en curso, por lo cual para poder tener estas en óptimas condiciones como se han tenido hasta el momento se hace necesario contar con más cantidades de obra y mantenerlas en óptimas condiciones, como se evidencia a continuación:

Antes de las intervenciones:

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S



Después de las intervenciones:



Es importante mencionar que de acuerdo con el informe de predicción climática a corto, mediano y largo plazo del Grupo Modelamiento Numérico de Tiempo y Clima de la Subdirección de Meteorología del IDEAM, menciona lo siguiente:

"De acuerdo con los recientes análisis de la Administración Nacional de Océano y Atmósfera (NOAA) y del Instituto Internacional de Investigación para Clima y Sociedad (IRI), estiman que la interacción océano-atmósfera se encuentra en una zona de transición entre la fase Neutral del ENSO y las condiciones La Niña; ya que durante este trimestre, septiembre-octubre-noviembre, hay una probabilidad del 60% de que esta fase fría del ENSO se inicie y perdure hasta el trimestre enero-marzo/25; no obstante, la pluma de modelos publicada por el IRI el día de hoy, 18 de octubre, estima que las condiciones La Niña iniciarían en el trimestre noviembre/24-enero/25 y estarían presentes solo por 1 trimestre consecutivo más (diciembre-febrero/25), de tal forma que el fenómeno como tal, no se consolidaría durante los próximos cinco trimestres consecutivos (móviles) tal como lo indica el consenso oficial.

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S

Conforme con la predicción basada en el consenso oficial, se prevé un favorecimiento de condiciones de una fase de La Niña del ENSO (El Niño, La Niña, Oscilación del Sur), la cual viene iniciándose desde este trimestre octubre-noviembre-diciembre/24 (probabilidad de ocurrencia del 71%) y se prevé que perdure hasta el trimestre enero-febrero-marzo/25 con una probabilidad del 60%; posiblemente alcanzando su fase de madurez en el trimestre siguiente noviembre-diciembre-enero con una probabilidad del 75%. A pesar de lo anterior, el modelo probabilístico publicado por el IRI el 18 de octubre indica que, condiciones de La Niña solo se presentarán por dos trimestres consecutivos entre noviembre -diciembre/24-enero/25 y diciembre-enero-febrero/25, pero con probabilidades cercanas al 53%. Por lo anterior, la evolución y duración de esta fase del ENSO (La Niña) aún es una incertidumbre.

Por lo tanto, las condiciones climatológicas del país en lo que resta del 2024, no solo dependerán del ciclo estacional propio de lo que resta del año y las fluctuaciones asociadas a la oscilación Madden & Julian y otras ondas ecuatoriales, sino también de la evolución de los fenómenos de variabilidad interanual asociados al ENOS.

Por ahora, tanto modelos internacionales como los propios de Ideam, prevén para el mes de noviembre, precipitaciones entre normal y por debajo de lo normal en Guainía, Vaupés y oriente del Guaviare. Para el resto del país, se estiman precipitaciones entre lo normal y por encima de la climatología de referencia 1991-2020 (Ver Fig. 1).

No obstante, para el trimestre consolidado noviembre/24-enero/25, el modelo de predicción climática del Ideam estima precipitaciones entre 10% y 40% por encima de la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte del territorio colombiano. En la Amazonía, en general, se prevén precipitaciones dentro de los valores históricos. (Para ver la predicción detallada mes a mes, dirigirse a la sección 2).

Para el trimestre consolidado febrero-abril/25 se prevén incrementos de precipitaciones superiores al 20% con respecto a los promedios 1991-2020 para la mayor parte de las regiones Caribe, Andina y Pacífica. Para la Orinoquía y la Amazonía se estima déficits de precipitaciones entre 10% y 30% en Meta, norte del Vichada, Guaviare, Vaupés, Caquetá y Amazonas; para el resto de la región se prevén precipitaciones dentro de los promedios climatológicos.

En cuanto a la temperatura media del aire se prevé que para el próximo trimestre (noviembre/24-enero/25) aumente con respecto a los promedios históricos entre +0.5°C y +2.0 °C en gran parte del país. Para el trimestre febrero-abril/25, la temperatura se presentaría dentro de los promedios climatológicos normales para la época del año, excepto durante el mes de marzo donde se estiman anomalías positivas entre +0.5°C y +1.5 °C, en la mayor parte del país.

(...)

Noviembre

San Andrés y Providencia: Se prevén excesos de precipitación entre un 10% y 30% por encima de los promedios climatológicos.

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S

Región Caribe: Se estiman incrementos de las precipitaciones entre un 10% y un 40%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región.

Región Andina: En este mes se prevén precipitaciones entre un 10% y 30% por encima de la climatología de referencia.
(...)

Diciembre

San Andrés y Providencia: Se prevén incrementos de precipitación entre un 10% y 40% por encima de los promedios climatológicos.

Región Caribe: Se estiman aumentos de las precipitaciones entre un 20% y un 40%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región.

Región Andina: En este mes se prevén precipitaciones entre un 10% y 30% por encima de la climatología de referencia
(...)

Enero

San Andrés y Providencia: Se prevén incrementos de precipitación entre un 10% y 20% por encima de los promedios climatológicos.

Región Caribe: Se estiman aumentos de las precipitaciones entre un 20% y un 40%, con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 en gran parte de la región.

Región Andina: Se estiman precipitaciones entre un 10% y 20% por encima de la climatología de referencia.
(...)

A más largo plazo; es decir, para el período comprendido entre febrero-abril/25 se estiman incrementos de precipitaciones superiores al 30% con respecto a los promedios 1991-2020 para la mayor parte de las regiones Caribe, Andina y Pacífica; entre tanto, para la Amazonía y Orinoquía se prevén precipitaciones dentro de los promedios climatológicos, excepto para Meta, Guaviare, Vaupés, centro de Caquetá y Amazonas donde se estiman disminuciones de lluvias alrededor del 20%."

De conformidad con lo anterior se puede evidenciar que las precipitaciones tienden aumentar por lo cual se deben de tener en perfecto estado de limpieza y mantenimiento las canales como se ha venido realizando para evitar represamientos de aguas y sedimentos en especial en el lado aire del aeropuerto y se genere problemáticas.

Por otro lado, la ejecución del Contrato de acuerdo con el cronograma propuesto del ítem 1.2 PODA DE CERRAMIENTO EN CERCA VIVA Y LIMPIEZA MANUAL DEL CERRAMIENTO (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL) se inicia en el cuarto mes del año, acumulándose este tiempo sin intervención. Además, es consecuencia lógica del comportamiento vegetal de esta especie el crecimiento en altura un tanto desproporcionado superándose los 3 metros de

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S

altura en el cerramiento, lo que amerita utilizar implementos de seguridad diferentes a los utilizados a la manipulación desde el nivel cero, como lo son andamios certificados, personal con curso en alturas, etc, esto en cumplimiento de la resolución 4272 de 2021 "Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas". También debe tenerse en cuenta el proporcional aumento del material que hay que disponer en el sitio determinado lo cual no se puede cumplir con las especificaciones del ítem 1.2 debido a las alturas considerables y así cumplir con las alturas de las normas aeronáuticas, como se evidencia a continuación:



Con base en lo anterior, presentamos el cuadro de cantidades y valores adicionales sesenta y tres millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos treinta y dos pesos M/CTE (\$ 63.497.632,00), el cual no supera el 50% del valor total del contrato inicialmente suscrito por la suma de doscientos veintidós millones setecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y siete pesos (\$ 222.739.547,00)."

El supervisor del contrato da concepto favorable de una adición al contratista de obra por valor de cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos M/CTE (\$ 45.281.696,00), teniendo en cuenta que dentro de los bienes de propiedad de INFICALDAS se encuentra el Aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales que presta sus servicios al Departamento y que tiene una operación permanente para atender la demanda de los viajeros de la región, además de ser una unidad de negocios que se explota directamente por el Instituto.

INFICALDAS en calidad de propietario del Aeropuerto La Nubia debe proveer los bienes y servicios requeridos para su óptimo funcionamiento, además debe atender en debida forma todas las funciones asignadas como terminal aérea objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Transporte, Aeronáutica Civil, Ministerio de Salud y Protección Social, y demás autoridades competentes

De igual forma, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el transporte aéreo es un servicio público esencial, condición que implica que el Estado debe garantizar su continua, eficiente y adecuada prestación en condiciones seguras, objetivas y equitativas, como consecuencia del respeto, vigencia, ejercicio

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S

y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta además el alto número de pasajeros diarios en las terminales aéreas transportados por las aerolíneas.

El Manual Guía del Plan Operativo o Plan de Operaciones Aeroportuarias establece que el operador del Aeropuerto debe desarrollar su plan de operaciones basado entre otras obligaciones en:

"Implementar y disponer medidas tendientes a garantizar un servicio adecuado de operaciones seguras, manejo y control ambiental".

"El mantenimiento de áreas verdes no solo contribuye a la estética, sino que es crucial para mitigar el riesgo aviar y prevenir la proliferación de alimañas y garantizar la seguridad en el lado aire y lado tierra del aeropuerto".

El aeropuerto La Nubia posee una red de canales de evacuación de aguas lluvias que requieren intervención con el mantenimiento correspondiente a la limpieza, retiro de cobertura vegetal invasiva, retiro de sedimentos, limpieza y recolección de basuras de los puntos de descarga de los descoles y de las canales mismas, incluyendo la disposición final de estos residuos generados, estas deben de tener un mantenimiento adecuado durante los 365 días del año, por lo cual se les debe de realizar mantenimiento a las mismas de manera periódica, y tenerlas en excelente estado, esto teniendo en cuenta que las lluvias en Manizales son altas.

Por otro lado, respecto a la solicitud del contratista del descope y limpieza de la cerca viva en alturas superiores a 2,50 - 6 m (incluye retiro y disposición final), me permito referirnos que descope y limpieza de la cerca viva se realizará a la cerca viva que se encuentra en el costado de la pista de aterrizaje que da contra el barrio la enea, cerca viva que tiene una longitud de 1.700 metros lineales aproximadamente:



De acuerdo con la solicitud del contratista de realizar dos unidas o frecuencias de intervención al descope y limpieza de la cerca viva esta supervisión da la viabilidad de realizar una sola frecuencia en lo que resta del año, esto teniendo en cuenta que el crecimiento de la cerca viva no será tan rápida, de acuerdo con la solicitud del contratista y de que esta intervención se debe de realizar mínimo cada 2 meses y no un mes como plantea el contratista realizarlo, esto también teniendo en cuenta que el contrato finaliza el 31 de diciembre de 2024.

Por lo anterior, se requiere adición presupuestal según el siguiente recuadro de cantidades y precios:

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VR UNITARIO	VR TOTAL
LIMPIEZA DE CANALES Y CUNETAS (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICIÓN FINAL)	ML	3.992,00	\$ 6.780,00	\$ 27.065.760,00

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S

DESCOPE Y LIMPIEZA DE LA CERCA VIVA EN ALTURAS SUPERIORES A 2,50 - 6 M (INCLUYE RETIRO Y DISPOSICION FINAL)	UND	1,00	\$ 18.215.936,00	\$ 18.215.936,00
VALOR COSTO TOTAL INLCUIDO AIU				\$ 45.281.696,00

4. Que sobre el modificadorio solicitado, el Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009, Exp.: 1952, señaló:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo (...), cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. (...)

5. De igual forma, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos -como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.", dichas modificaciones proceden en virtud de la materialización de las necesidades de la entidad que guarden plena relación con el objeto contractual.
6. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".
7. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione -por regla general- en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad".

8. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S

9. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

"De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley".

10. Así mismo el Artículo 32 define que los contratos estatales: "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales"

11. Que la modificación solicitada guarda relación directa con el objeto contractual, por lo tanto, es viable.

12. Que la solicitud presentada por parte del supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales fue sometida a consideración del comité de compras y aprobada mediante Acta No. 1002.1.3-0022 del día 14 de noviembre de 2024.

Por lo anterior, se celebra el presente Modificadorio No. 01 al contrato de obra A.A22-2024, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley.

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ADICIONAR los recursos inicialmente asignados al contrato de obra A.A22-2024 en la suma de **cuarenta y cinco millones doscientos ochenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos M/CTE (\$ 45.281.696,00)** incluidos todos los impuestos a que hubiere lugar, amparados en certificado de disponibilidad presupuestal No. 435 del 14 de noviembre de 2024

En consecuencia, la cláusula quinta del contrato A.A22-2024 quedará de la siguiente manera:

TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del Contrato es por la suma doscientos sesenta y ocho millones veintiún mil doscientos cuarenta y tres pesos (\$268.021.243), equivalentes a 206.17 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024 suma que se discrimina de la siguiente manera:

Contribución de la Ley 418 de 1998, Ley 1106 de 2006, así como el pago de estampillas, se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 "Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones". Y demás que la modifiquen

Debe de considerarse que la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación.

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto mayor	3%
Pro-Hospital	1%

El Contratista, con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma

MODIFICATORIO No. 01 (ADICIÓN) CONTRATO DE OBRA A.A22-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE CALDAS INFICALDAS E INGEVIAL PYM S.A.S

es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente Contrato

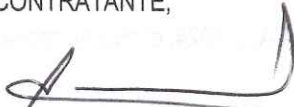
SEGUNDA: El contratista deberá ampliar las garantías exigidas en el marco del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula 18 del contrato A.A22-2024

TERCERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCIÓN: el presente documento se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución requerirá Registro Presupuestal expedido por el profesional universitario presupuesto y contar con la aprobación de la ampliación de la póliza por parte del Jefe de la Oficina Asesora jurídica de INFICALDAS.

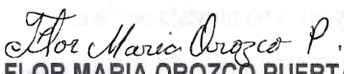
CUARTA: VIGENCIA Y ESTIPULACIONES Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes con el mismo alcance y contenido.

Para constancia se firma en Manizales, a los veinte (20) días del mes de noviembre de 2024

EL CONTRATANTE,


AMPARO SANCHEZ LONDOÑO
Gerente General
INFICALDAS

EL CONTRATISTA,


FLOR MARIA OROZCO PUERTA
Contratista- representante legal

Firma del supervisor del contrato en conocimiento de lo acordado entre las partes


JOHN JAIR GOMEZ ARIAS
Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales
Supervisor

Proyectó: Apoyo Jurídico- Laura Vanessa Murillo Lozada
Reviso y aprobó: Jefe Oficina Jurídica- Sebastián Zuluaga Vargas